

**REGLAMENTO DEL DEFENSOR DEL UNIVERSITARIO  
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA**

**(Aprobado en la sesión ordinaria del Claustro Universitario de 31 de mayo de 2005)**

PREÁMBULO.

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO SEGUNDO: ESTATUTO DEL DEFENSOR DEL UNIVERSITARIO

    Capítulo Primero: De la elección y cese del Defensor del Universitario

    Capítulo Segundo: De los deberes, atribuciones e incompatibilidades del Defensor del Universitario

    Capítulo Tercero: De la Oficina del Defensor del Universitario

    Capítulo Cuarto: De los Defensores Adjuntos

TÍTULO TERCERO: FUNCIONES DEL DEFENSOR DEL UNIVERSITARIO

    Capítulo Primero: De las quejas y consultas

    Capítulo Segundo: De la mediación, de la conciliación y del arbitraje

    Capítulo Tercero: De los Informes y/o Recomendaciones

    Capítulo Cuarto: De la Memoria Anual

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN FINAL

- . . . . . -

## **PREÁMBULO**

La Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley Orgánica de Universidades –LOU– establece que *“Para velar por el respeto a los derechos y las libertades de los profesores, estudiantes y personal de administración y servicios, ante las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios, las Universidades establecerán en su estructura organizativa la figura del Defensor Universitario. Sus actuaciones, siempre dirigidas hacia la mejora de la calidad universitaria en todos sus ámbitos, no estarán sometidas a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria y vendrán regidas por los principios de independencia y autonomía”*

Los Estatutos de la Universidad de Salamanca desarrollan el anterior precepto legal en sus artículos 176 y 177, definiendo al Defensor del Universitario como *“el órgano encargado de velar por el respeto de los derechos y las libertades de los miembros de la Comunidad Universitaria”*. Con el fin de cumplir los antedichos mandatos, se ha elaborado el presente Reglamento del Defensor del Universitario de la Universidad de Salamanca, en el que se regula la figura, se establece el procedimiento para su elección, se precisan sus competencias y se ordena su funcionamiento y actuaciones.

## **TÍTULO PRIMERO**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1**

El Defensor del Universitario es el órgano, Comisionado del Claustro Universitario, encargado de velar por el respeto, la defensa y mejor protección de los derechos, las libertades y los intereses legítimos de todos los miembros de la Comunidad Universitaria.

#### **Artículo 2**

Con sus intervenciones, el Defensor del Universitario procurará siempre buscar la mejora de la calidad universitaria en todos sus ámbitos y contribuir al mejor funcionamiento de la Universidad de Salamanca. A tales efectos, podrá supervisar todas las actividades universitarias, siempre con el respeto debido a los derechos y libertades de las personas en el marco del presente Reglamento y de la legislación vigente, dando cuenta de sus actuaciones al Claustro Universitario.

#### **Artículo 3**

**1.** El Defensor del Universitario carece de facultades ejecutivas. Sus actuaciones no tienen la consideración de actos administrativos y, consecuentemente, no serán susceptibles de recurso administrativo alguno.

**2.** Concluidas sus actuaciones, y como resultado de las mismas, el Defensor del Universitario podrá elaborar un Informe o formular una Recomendación, no vinculante, que remitirá a las partes interesadas o, en su caso, al Rector.

**3.** No obstante lo anterior, en los procedimientos de mediación, el Informe y/o Recomendación del Defensor del Universitario tendrá carácter vinculante cuando las partes implicadas así lo hayan convenido previamente o hayan solicitado su arbitraje.

#### **Artículo 4**

**1.** Para el ejercicio de sus funciones, el Defensor del Universitario se regirá por la legislación general aplicable, por los Estatutos de la Universidad de Salamanca y por las normas del presente Reglamento.

**2.** Sus actuaciones no excluyen el ejercicio del derecho a los recursos previstos en los Estatutos de la Universidad de Salamanca y en la legislación vigente.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **ESTATUTO DEL DEFENSOR DEL UNIVERSITARIO**

#### **Capítulo Primero**

##### **De la elección y cese del Defensor del Universitario**

###### **Artículo 5**

**1.** Podrá ser elegido Defensor del Universitario cualquier miembro de la Comunidad Universitaria.

**2.** El Defensor del Universitario será elegido por el Claustro Universitario por un período de cuatro años. Este mandato es independiente del correspondiente al del Claustro que lo eligió.

###### **Artículo 6**

**1.** La elección del Defensor del Universitario se realizará conforme a lo establecido en el art. 176.2 de los Estatutos de la Universidad de Salamanca y art. 38 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Claustro:

**a)** La mesa del Claustro convocará la elección en el plazo de dos meses desde la expiración del mandato del anterior. Establecerá un plazo suficientemente amplio para que cualquier miembro de la Comunidad Universitaria pueda formalizar su candidatura.

**b)** Resultará elegido el candidato que alcance el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Claustro. De no alcanzarse ésta y en caso de concurrir más de dos candidaturas pasarán a la segunda votación los dos candidatos más votados.

**c)** De no alcanzarse mayoría absoluta en una segunda votación, la Mesa abrirá un plazo de treinta días para la presentación de nuevas candidaturas y, en Claustro extraordinario que deberá reunirse en el término máximo de dos meses, se procederá a una nueva votación.

**2.** Una vez elegido por el Claustro, el Defensor del Universitario será nombrado por el Rector. La toma de posesión del cargo deberá producirse en el plazo de los diez días hábiles siguientes a dicha elección.

###### **Artículo 7**

El Defensor del Universitario cesará:

- a)** Por finalización de su mandato.
- b)** Por fallecimiento.
- c)** Por renuncia o imposibilidad.
- d)** Por incapacidad sobrevenida que le inhabilite para el desempeño del cargo.
- e)** Por pérdida de los requisitos necesarios para su elección.
- f)** Por inhabilitación o condena penal dispuestas por decisión judicial firme.
- g)** Por reprobación del Claustro.

## **Artículo 8**

**1.** La reprobación del Defensor del Universitario deberá ser decidida por la misma mayoría que produjo su elección.

**2.** La iniciativa para tal acción deberá ser tomada por, al menos, un número de claustrales no inferior a la tercera parte del total de los miembros del Claustro y deberá justificarse en la notoria negligencia del Defensor en el cumplimiento de las obligaciones y deberes inherentes a su cargo

**3.** El Defensor del Universitario podrá dirigirse al Claustro, antes de que éste proceda a la votación.

**4.** La votación se realizará por el procedimiento de voto directo y secreto de los claustrales.

## **Artículo 9**

**1.** En caso de cese del Defensor del Universitario por finalización de su mandato, éste quedará en funciones hasta la toma de posesión de su sucesor en el cargo.

**2.** En los demás supuestos contemplados en el artículo 7 (a excepción del apartado g) y hasta la toma de posesión de un nuevo Defensor del Universitario desempeñará las funciones de Defensor el Adjunto más antiguo en el cargo. El Claustro procederá a la elección del nuevo Defensor en el plazo más breve posible.

## **Capítulo Segundo**

### **De los deberes, atribuciones e incompatibilidades del Defensor del Universitario**

#### **Artículo 10**

Son deberes del Defensor del Universitario:

**1.** Atender las quejas o reclamaciones que se le dirijan (con exclusión de aquéllas que estén relacionadas con cuestiones pendientes de una resolución judicial o sometidas a expediente administrativo disciplinario), valorarlas y admitir a trámite las que estime legítimas en defensa de derechos o libertades de quien las presenta.

**2.** Atender cuantas observaciones y sugerencias se le formulen en relación con el funcionamiento de los servicios que presta la Universidad de Salamanca, y que considere puedan ser susceptibles de mejora.

**3.** Atender las consultas que se le formulen, relacionadas con cualquier tema universitario, y orientar sobre las vías que estime más adecuadas, caso de que a su entender las hubiere, para hacer valer sus derechos e intereses legítimos.

**4.** Elaborar cuantos informes le sean solicitados, así como emitir cuántos considere oportunos en relación con las actuaciones que lleve en curso.

**5.** Efectuar las propuestas, sugerencias o recomendaciones que estime adecuadas para la solución de los casos que sean sometidos a su consideración.

**6.** Preservar el anonimato de la identidad de quienes acudan a él para plantear quejas, formular reclamaciones o en petición de amparo. Siempre que la tramitación de la misma implique, necesariamente, la revelación de la identidad de quien la formula, el Defensor solicitará, de forma expresa, la autorización del reclamante.

**7.** Mantener la confidencialidad y reserva en los asuntos que conozca.

**8.** Actuar en mediaciones o conciliaciones cuando sea requerido para ello por las partes implicadas, con objeto de solucionar los desacuerdos y enfrentamientos surgidos entre las mismas.

**9.** Conducirse con moderación y sentido de ecuanimidad en el desempeño de sus funciones y actuar con imparcialidad e independencia de criterio.

**10.** Actuar con la mayor celeridad posible.

**11.** Dirigir su Oficina y velar por su eficaz funcionamiento.

**12.** Presentar anualmente, ante el Claustro Universitario, una Memoria de sus actividades.

**13.** Proponer al Claustro el Reglamento del Defensor del Universitario y las posibles modificaciones para su aprobación, según lo previsto en el Reglamento de Funcionamiento Interno del Claustro Universitario.

## **Artículo 11**

1. El Defensor del Universitario no estará sometido a mandato imperativo alguno, ni a instrucciones de ninguna autoridad universitaria y actuará con plena autonomía e independencia de cualquier órgano universitario. En ese sentido, cumple sus funciones con objetividad, imparcialidad y según su propio criterio, en el marco de lo que establece el ordenamiento jurídico.

2. No podrá ser objeto de incoación de expediente ni sanción, en razón de las opiniones que formule o de los actos que realice, por el ejercicio de sus funciones.

## **Artículo 12**

1. Todos los órganos unipersonales y colegiados, así como los diversos Servicios de la Universidad de Salamanca, y cualquier miembro de la Comunidad Universitaria, están obligados a auxiliar, con carácter preferente y urgente, al Defensor del Universitario en el ejercicio de sus funciones. A estos efectos, no podrá negársele el acceso a ningún expediente o documentación administrativa que se encuentren relacionados con el objeto de las actuaciones que venga desarrollando, siempre salvaguardando el derecho a la intimidad de las personas y sin perjuicio de lo que disponga la legislación vigente respecto de los documentos secretos y reservados.

2. El Defensor del Universitario, o sus Adjuntos por delegación expresa, podrá asistir, con voz pero sin voto, a cualquier sesión de los diferentes órganos de gobierno colegiados de la Universidad de Salamanca que traten alguna materia relacionada con las actuaciones que lleve a cabo en ese momento, cuando así lo estime oportuno o conveniente. A tal fin, deberá recibir oportunamente y con suficiente antelación, copia del orden del día de las sesiones de los órganos colegiados mencionados. Cuando esté interesado en asistir, lo notificará al Presidente del correspondiente órgano.

## **Artículo 13**

1. El Defensor del Universitario podrá ser dispensado total o parcialmente del ejercicio de sus tareas y funciones universitarias. Caso de ser miembros del Personal Docente e Investigador, de sus obligaciones docentes e investigadoras. En caso de que sea miembro del Personal de Administración y Servicios, de los cometidos propios de su destino.

2. El Claustro, a petición de parte, podrá otorgar dicha dispensa.

## **Artículo 14**

El órgano competente en la materia establecerá los efectos económicos y protocolarios del Defensor del Universitario.

## **Artículo 15**

1. La condición de Defensor del Universitario es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo de gobierno o de representación de la Universidad de Salamanca. Podrá compatibilizar, sin embargo, esta función con las tareas propias de su relación con la Universidad de Salamanca.

**2.** El Defensor del Universitario podrá formar parte, únicamente, de aquellos órganos colegiados de representación o gobierno a los que pertenezca de manera automática por prescripción normativa, y según el sector de la comunidad universitaria en el que se integre. En cualquier caso, no podrá desempeñar ningún mandato representativo de dichos órganos.

## **Capítulo Tercero**

### **De la Oficina del Defensor del Universitario**

#### **Artículo 16**

**1.** El Defensor del Universitario dispondrá de sede propia: la Oficina del Defensor del Universitario. La Universidad de Salamanca deberá proveer a ésta de la infraestructura y de los medios humanos y materiales suficientes para la digna y eficaz realización de sus funciones con total independencia y autonomía.

**2.** La Universidad de Salamanca hará las gestiones necesarias para incorporar la Oficina del Defensor del Universitario al conjunto de su Administración electrónica.

**3.** A fin de garantizar su independencia, la Oficina del Defensor del Universitario tendrá la consideración de centro de gasto, a efectos presupuestarios. Su asignación presupuestaria estará incluida en el presupuesto ordinario de la Universidad. A tal efecto, el Defensor del Universitario elaborará anualmente su presupuesto de gastos, que será tenido en consideración en el procedimiento de elaboración de los presupuestos de la Universidad.

#### **Artículo 17**

La Oficina del Defensor del Universitario dispondrá de un registro auxiliar documental propio, no integrado en el Registro Único de la Universidad de Salamanca. Dicho registro tendrá carácter reservado, al objeto de garantizar la confidencialidad de los asuntos tramitados por la Oficina del Defensor del Universitario y de preservar la identidad de quienes requieran su intervención.

#### **Artículo 18**

Para el desempeño de sus funciones, el Defensor del Universitario podrá solicitar del Área Jurídica de la Universidad de Salamanca, la asistencia técnica legal que precise.

#### **Artículo 19**

El Defensor del Universitario establecerá los procedimientos que garanticen la confidencialidad de la información con origen y destino en la Oficina del Defensor del Universitario. En cualquier caso, toda persona al servicio de la Institución del Defensor del Universitario, está sujeta a la obligación de guardar estricta reserva en relación con los asuntos que ante la misma se tramiten, conforme a la legislación aplicable en materia de protección de datos.

## **Capítulo Cuarto**

### **De los Defensores Adjuntos**

#### **Artículo 20**

**1.** El Defensor del Universitario podrá designar hasta dos Defensores Adjuntos, miembros de la comunidad universitaria. El Rector procederá a su nombramiento.

**2.** Los Defensores Adjuntos tendrán las atribuciones contempladas en los artículos 11 y 12 del presente Reglamento.

**3.** Los Defensores Adjuntos estarán sujetos a las incompatibilidades contempladas en el artículo 15 del presente Reglamento.

#### **Artículo 21**

**1.** Los Defensores Adjuntos actúan por delegación expresa del Defensor del Universitario.

**2.** Los Defensores Adjuntos verán ajustadas sus obligaciones docentes, laborales o académicas en función de las actividades que desarrollen en el ejercicio de su cargo.

**3.** El órgano competente en la materia establecerá los efectos económicos de los Defensores Adjuntos.

#### **Artículo 22**

Los Defensores Adjuntos al Defensor del Universitario cesarán en su cargo:

**a)** A petición propia.

**b)** A propuesta del Defensor del Universitario.

**c)** Cuando se produzca el cese del Defensor del Universitario que los propuso, salvo lo dispuesto en el art. 9.2 del presente Reglamento, quedando en este caso en funciones.

**d)** En el supuesto que el cese del Defensor del Universitario se produzca por reprobación del Claustro.

## **TÍTULO TERCERO**

### **FUNCIONES DEL DEFENSOR DEL UNIVERSITARIO**

#### **Capítulo Primero**

#### **De las quejas y consultas**

##### **Artículo 23**

**1.** Puede solicitar la intervención del Defensor del Universitario, cualquier miembro de la Comunidad Universitaria (a título individual o colectivo) que considere lesionados sus derechos como consecuencia de decisiones o actuaciones llevadas a cabo por un servicio u órgano (unipersonal o colegiado) de la Universidad o por otro miembro de la misma.

**2.** El Defensor del Universitario también podrá actuar de oficio cuando tenga conocimiento de un asunto en el que concurren las circunstancias señaladas en el apartado anterior.

##### **Artículo 24**

**1.** El reclamante podrá plantear su queja bien acudiendo a la Oficina del Defensor del Universitario, o bien dirigiéndose personal y directamente al Defensor del Universitario por teléfono o a través de correo electrónico.

**2.** En cualquier caso, la queja se formalizará mediante la presentación de un escrito en el que se expongan, de forma concreta y con suficiente claridad, los hechos que originan la queja, los motivos razonados en los que se fundamenta la reclamación y la pretensión que se persigue con la misma. Dicho escrito se acompañará de cualquier documentación adicional que resulte útil para la comprensión del caso. La presentación de dicho escrito es requisito indispensable para el inicio de las actuaciones del Defensor.

**3.** En dicho escrito, la persona -o colectivo- reclamante habrá de incluir sus datos personales, el sector universitario al que pertenece y su domicilio a efectos de notificación, así como cualquier otro posible modo de contacto (teléfono, correo electrónico).

**4.** El Defensor del Universitario no admitirá quejas anónimas. No obstante, dado que los datos e informaciones recabados por el Defensor tienen carácter reservado, el reclamante tiene asegurado su anonimato y la confidencialidad del asunto reclamado.

##### **Artículo 25**

**1.** El Defensor del Universitario no podrá tramitar quejas relativas a cuestiones que estén pendientes de una resolución judicial o sometidas a un expediente administrativo disciplinario.

**2.** Si, una vez iniciadas las actuaciones relativas a una queja, se interpusiera, por persona interesada, demanda o recurso ante los Tribunales ordinarios, el Defensor del Universitario suspenderá dicha tramitación en curso.

**3.** Asimismo, tampoco tramitará aquellas quejas que no hayan agotado todas las instancias y recursos previstos en los Estatutos de la Universidad de Salamanca.

## **Artículo 26**

**1.** No obstante lo preceptuado en el artículo anterior, el Defensor del Universitario podrá realizar mediación, vinculante o no, sobre un asunto que se encuentre sometido a un expediente administrativo o a un recurso interno ante los órganos universitarios, conforme a lo dispuesto en el Capítulo Segundo de este Título, si así lo aceptan de manera expresa todas las partes implicadas.

**2.** La mediación se desarrollará conforme a lo previsto en el Capítulo Segundo de este Título. Su resultado se notificará a las partes y al órgano administrativo correspondiente.

**3.** Cuando la mediación tuviere el carácter de vinculante, por acuerdo previo entre todas las partes, el instructor del procedimiento administrativo correspondiente dictará, en su caso, propuesta de resolución conforme con el acuerdo de mediación contenido en la Recomendación elaborada por el Defensor del Universitario. Cuando la mediación no tuviere el carácter de vinculante, por falta de acuerdo previo entre las partes, el responsable de la tramitación del procedimiento elaborará la propuesta de resolución que entienda más ajustada a Derecho.

## **Artículo 27**

**1.** Recibida una queja o consulta, la Oficina del Defensor procederá a su registro y asignación de número de expediente, enviando un acuse de recibo al interesado en un plazo máximo de quince días hábiles.

**2.** El Defensor procederá a un estudio previo de la queja o consulta y decidirá sobre su admisión. Caso de considerar ésta como no admisible, así se lo comunicará al interesado en escrito motivado y archivará el expediente. De considerarla admisible, continuará el procedimiento.

**3.** Si en la queja o consulta recibida se advirtiese cualquier falta de fundamento o concreción, podrá solicitarse del interesado su subsanación en un plazo máximo de diez días naturales. Si transcurrido dicho plazo no se recibiese respuesta, se considerará que éste ha desistido de su pretensión y se producirá el archivo de la misma.

## **Artículo 28**

El Defensor del Universitario podrá resolver el archivo del expediente sin pronunciamiento sobre el fondo del asunto, con notificación a las partes, en los siguientes casos:

**a)** Cuando se observe una causa sobrevenida de inadmisión de la queja.

**b)** Cuando el órgano o servicio objeto de queja, conceda satisfacción al interesado o subsane su error.

**c)** Cuando el interesado desista de su queja o no atienda a los requerimientos del Defensor en relación con el caso. No obstante, el Defensor del Universitario podrá proseguir de oficio el expediente, si considera que el mismo afecta, de manera relevante y general, a un amplio sector de la Comunidad Universitaria.

**d)** Cuando se trate de conflictos entre particulares.

**e)** Cuando se trate de quejas anónimas, sin pretensión concreta, carentes de fundamento, en las que se aprecie mala fe o aquéllas cuya tramitación pueda acarrear perjuicios a derechos legítimos de terceros.

**f)** Cuando tenga constancia de que, por parte del reclamante, ha habido una deliberada ocultación o manipulación de datos necesarios para la tramitación del proceso.

**g)** Cuando en la misma se plantee la disconformidad con el contenido de una resolución judicial.

## **Artículo 29**

**1.** Las quejas serán resueltas en el menor plazo posible y siempre inferior a cuatro meses desde su fecha de entrada en la Oficina del Defensor, salvo especial complejidad del asunto, en cuyo caso se justificará.

**2.** Concluido el procedimiento, el Defensor del Universitario podrá elaborar un Informe o formular una Recomendación que comunicará al interesado, así como a las partes que se vean directamente afectadas por su contenido y, en todo caso, al Rector.

**3.** Asimismo, se notificará al interesado la respuesta obtenida de la Administración universitaria o de los implicados en el procedimiento, a quienes se hubiere formulado la Recomendación.

## **Artículo 30**

**1.** Para instruir los procedimientos, el Defensor del Universitario podrá:

**a)** Recabar de las distintas instancias universitarias cuanta información considere oportuna para el cumplimiento de sus fines. Dicha información deberá serle remitida en un plazo máximo de diez días hábiles, salvo causa de fuerza mayor, que le sería comunicada conjuntamente con las razones que así lo justifiquen.

**b)** Solicitar la comparecencia, en su Oficina, de los responsables de cualquier órgano universitario, a excepción del Rector, quien en todo caso será entrevistado donde él mismo determine, así como de cualquier miembro de la comunidad universitaria relacionado directa o indirectamente con el asunto en curso, siempre que sea indispensable para el desarrollo de la instrucción del expediente. De considerarlo oportuno el Defensor del Universitario, podrá levantarse un acta de estas comparecencias.

**c)** Acudir a cualquier dependencia de la Universidad de Salamanca para comprobar cuantos datos considere oportunos, hacer las entrevistas personales pertinentes o proceder al estudio de los expedientes y de la documentación que le sean necesarios, con respeto a la legalidad vigente.

**d)** Recabar el auxilio o asistencia técnica de cualquier responsable universitario.

**e)** Solicitar informes a órganos o servicios externos a la Universidad de Salamanca.

**2.** Todos los miembros de la Comunidad Universitaria tienen la obligación de colaborar con el Defensor del Universitario en el ejercicio de sus funciones.

## **Artículo 31**

Las investigaciones del Defensor del Universitario, así como los trámites procedimentales efectuados por la Oficina del Defensor, se realizarán con absoluta reserva, tanto con respecto a los particulares como a las dependencias y demás órganos universitarios, sin perjuicio de las consideraciones que el Defensor del Universitario considere oportuno incluir en sus informes al Claustro. La información y documentación recabada por el Defensor Universitario en el transcurso de cualquier investigación tendrá carácter estrictamente confidencial.

### **Artículo 32**

Cuando de las actuaciones realizadas se desprenda que la queja ha sido originada por el abuso, arbitrariedad, discriminación, error, negligencia u omisión de un miembro de la comunidad universitaria, el Defensor del Universitario podrá dirigirse a éste para hacerle constar su criterio, sin perjuicio de dar traslado de dicho criterio al superior jerárquico correspondiente, incluido el Rector, acompañado de las sugerencias que estime oportunas.

### **Artículo 33**

**1.** El Defensor del Universitario no es competente para modificar o anular los actos y resoluciones de la Administración universitaria. No obstante, podrá sugerir la modificación de los criterios utilizados para su producción.

**2.** Asimismo, si como consecuencia de las actuaciones desarrolladas, el Defensor del Universitario llegase al convencimiento de que el cumplimiento riguroso de una norma puede provocar situaciones injustas o perjudiciales para los miembros de la Comunidad Universitaria, podrá sugerir su modificación ante los órganos de gobierno de la Universidad a fin de subsanar las deficiencias detectadas.

### **Artículo 34**

Todas las actuaciones del Defensor del Universitario son gratuitas.

## **Capítulo Segundo**

### **De la mediación, de la conciliación y del arbitraje**

#### **Artículo 35**

**1.** Los miembros de la Comunidad Universitaria involucrados en un conflicto sobre un tema universitario, con otros miembros o con la Administración universitaria, podrán acudir al Defensor del Universitario, estando de acuerdo en ello todas las partes, solicitando su mediación a efectos de solucionar el problema.

**2.** Con carácter previo, las partes acordarán si el resultado de la mediación será, o no, vinculante y así se lo harán saber al Defensor del Universitario.

**3.** Los afectados dirigirán al Defensor del Universitario un escrito firmado por todos ellos, en el que se identifiquen e indiquen el sector al que pertenecen, se expongan los hechos y se solicite su mediación.

#### **Artículo 36**

**1.** Cualquier miembro o colectivo de universitarios afectado por un conflicto sobre un tema universitario, podrá solicitar unilateralmente la iniciación del procedimiento de mediación, mediante un escrito en el que se expongan los hechos que motivan la solicitud, se identifiquen y firmen todos los miembros de dicho colectivo o, en su caso, firmen sus representantes con indicación expresa del colectivo de universitarios en cuya representación actúan.

**2.** En el plazo máximo de siete días hábiles desde su registro en la Oficina, el Defensor del Universitario dará traslado de la solicitud de mediación a todas las partes implicadas como titulares de derechos e intereses legítimos, de forma que quede constancia de su recepción, recabando contestación escrita en la que se exprese si se acepta o no la mediación y, en caso positivo, si se admite que la misma tenga carácter vinculante, adquiriendo así la condición de arbitraje.

**3.** Si en el plazo de quince días hábiles desde la fecha de registro en la Oficina del Defensor del Universitario, ninguna de las partes contesta negativamente, se entenderá que la mediación ha sido aceptada con carácter no vinculante.

#### **Artículo 37**

**1.** Instada o aceptada la mediación, el Defensor del Universitario comunicará a las partes el plazo para formular, por escrito, sus pretensiones y para presentar cuantos documentos consideren necesarios para apoyar éstas.

**2.** Finalizado este plazo, el Defensor del Universitario señalará a las partes el día, hora y lugar para realizar la oportuna comparecencia conjunta.

**3.** Durante dicha comparecencia, el Defensor del Universitario intentará la avenencia de las partes, moderando el debate, concediendo cuantas intervenciones considere pertinentes, solicitando las necesarias aclaraciones y realizando propuestas de acercamiento de posturas. Garantizará, en todo caso, el derecho de audiencia de los personados, así como el principio de igualdad y contradicción, sin que se produzca indefensión.

4. La incomparecencia, no justificada, de alguna de las partes, dará lugar a la formalización de la preceptiva acta de conciliación, en la que se señalará que el acto ha sido intentado sin efecto.

### **Artículo 38**

1. El trámite de mediación y conciliación se dará por concluido en los siguientes supuestos:

a) Avenencia entre las partes del conflicto.

b) Desavenencia entre las partes del conflicto.

2. El acuerdo de mediación, si hubiera avenencia, se formalizará por escrito. En tal caso, se levantará acta de la sesión, firmada por todas las partes, en la que se indicarán los acuerdos alcanzados.

3. En caso de no producirse avenencia, el Defensor del Universitario levantará Acta, firmada por todas las partes, en la que conste: la ausencia de acuerdo, las razones alegadas por los intervinientes y la propuesta de conciliación o de arbitraje por él formulada.

4. En los casos de mediación no vinculante, y cuando el resultado de la misma lo revele conveniente, el Defensor podrá proponer que el acuerdo alcanzado sea vinculante. De aceptarse la propuesta, deberá reflejarse en el acta y considerarse al citado acuerdo como fórmula de arbitraje, teniendo, en consecuencia, carácter vinculante.

### **Artículo 39**

1. En los procedimientos de mediación y conciliación, el Defensor del Universitario se servirá de los medios de acción contemplados en el Capítulo Primero de este Título. Finalizado éste, redactará un Informe y/o formulará una Recomendación que, dentro del respeto de la legalidad vigente, estime más ajustado al principio de justicia material.

2. En todo lo no expresamente previsto para el procedimiento de mediación y conciliación, será de aplicación supletoria lo dispuesto en relación con la tramitación de las quejas y consultas.

## **Capítulo Tercero**

### **De los Informes y/o Recomendaciones**

#### **Artículo 40**

**1.** El Defensor del Universitario, en el ejercicio de sus funciones, sustanciará sus actuaciones redactando Informes y/o formulando Recomendaciones que dirigirá a los órganos o servicios que estime oportunos.

**2.** Una copia de dicho Informe y/o Recomendación se remitirá, para su conocimiento, a las partes implicadas. En el caso de que se trate de un colectivo, se hará llegar al representante del mismo o, en su caso, al primer firmante.

**3.** Dichos Informes y/o Recomendaciones irán numerados correlativamente y con expresión del año.

#### **Artículo 41**

Formulada una Recomendación, si el destinatario no corresponde, en el plazo de quince días naturales, con una medida adecuada o bien no informa al Defensor del Universitario de las razones que le asistan para no adoptar la Recomendación, éste podrá poner el asunto en conocimiento del órgano de gobierno competente por razón de la materia.

#### **Artículo 42**

El Defensor del Universitario podrá publicar las Recomendaciones que afecten a normas o procedimientos de carácter general del ámbito universitario en la página web privada de los Defensores Universitarios Españoles.

## **Capítulo Cuarto**

### **De la Memoria Anual**

#### **Artículo 43**

El Defensor del Universitario deberá presentar anualmente, al Claustro Universitario, una Memoria de sus actividades.

#### **Artículo 44**

**1.** La Memoria Anual se elaborará por cursos académicos, con independencia de la fecha en que ésta se presente al Claustro.

**2.** Contendrá una relación de las quejas y consultas presentadas, de las rechazadas y sus causas, y de las tramitadas por el Defensor del Universitario, clasificadas, en sentido general, según su naturaleza.

**3.** Como garantía de confidencialidad, no contendrá una exposición detallada del contenido de cada uno de los asuntos tramitados, sino solo una sinopsis de los mismos en la que consten, según criterio del Defensor, las gestiones realizadas, las conclusiones alcanzadas y la Recomendación emitida. Asimismo, no se harán constar datos personales que permitan la identificación de los interesados. Cuando se trate de cuestiones relacionadas con los servicios universitarios, se recogerán, además, las recomendaciones y sugerencias formuladas para su mejora.

**4.** Podrá contar, en su caso, con la exposición detallada de aquellos supuestos que, a juicio del Defensor, deban ser conocidos por la Comunidad Universitaria, si bien siempre procurando mantener la oportuna confidencialidad.

**5.** A la Memoria Anual se le procurará la máxima difusión entre los miembros de la Comunidad Universitaria de la Universidad de Salamanca.

#### **Artículo 45**

El Defensor del Universitario podrá incorporar en su Memoria Anual un estudio monográfico o pormenorizado sobre aquellos problemas que, con ocasión del desempeño de sus funciones, haya detectado que son de interés y repercusión general para la Comunidad Universitaria. En tal caso, podrá incluir las propuestas, no vinculantes, que entienda oportunas para resolver dichos problemas, para que sean consideradas por el Claustro y por los Órganos de Gobierno de la Universidad de Salamanca.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

A efectos del cómputo de los plazos establecidos en este Reglamento, el mes de agosto se considerará inhábil.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Este Reglamento será de aplicación, en lo que resulte pertinente, a los asuntos que se encuentren en tramitación cuando se produzca su entrada en vigor.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Claustro Universitario.